

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto disponiendo que, con la denominación de "Cuerpo de Inválidos Militares", se reorganice y reforme el actual Cuerpo de Inválidos, con arreglo a las bases que se insertan.—Páginas 682 y 683.

Otro facultando al Gobierno para designar libremente las Juntas, Sindicatos y Patronatos de carácter público colectivo, salvo los de interés particular debidamente legalizados y las personas que hayan de ocupar los cargos directivos.—Páginas 683 y 684.

Otro disponiendo que la designación de Comisario regio, Presidente del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, será de libre elección del Gobierno.—Página 684.

Otro ídem que la representación que en el Consejo de Estado tenía el Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, recaga en lo sucesivo en el Director general de preparación y campaña del Ministerio de la Guerra, designando para formar parte del Pleno de dicho Consejo de Estado al Excmo. Sr. General D. Juan Cantón Salazar.—Página 684.

Otro nombrando Presidente de la Junta Central de Movilización de Industrias civiles al General de división D. Pedro Vives Vich.—Página 684.

Ministerio de Estado.

Real decreto disponiendo que don Eduardo Vázquez Ferrer, Cónsul de primera clase en el Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a Larache, desempeñando las funciones de Interventor local.—Página 684.

Otro ídem que D. Luis Calderón y Martín, Cónsul de primera clase en Glasgow, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Ministerio de Estado.—Página 684.

Otro ídem que D. Jaime Montero y de Madrazo, Cónsul de primera clase en la Dirección general de Marruecos y Colonias, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Glasgow. Página 684.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco a doña María Luisa Gómez de Pelayo.—Página 684.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular resolviendo dudas surgidas respecto a los militares desaparecidos o que desaparezcan en cualquier fecha en las operaciones del Ejército de España en África.—Página 684.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes confiriendo las plazas de Porteros vacantes en los Centros que se indican a los Porteros que se mencionan.—Páginas 684 y 685.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos a los señores que se mencionan, funcionarios de Correos.—Páginas 685 y 686.

Otra disponiendo se entienda aclarado, en la forma que se indica, el párrafo último del artículo 1.º del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 10 de Julio de 1924.—Página 686.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que al día siguiente de la llegada del "Plus Ultra" a Buenos Aires, se den en las Escuelas de Enseñanzas Industriales y en la de Acción Social, conferencias de divulgación relacionadas con dicho viaje.—Página 686.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Rectificando el error de copia cometido en la Real orden sobre Cartas municipales en el sentido que se indica.—Página 686.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos a los señores que se indican, funcionarios dependientes de este Ministerio.—Página 686.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 686.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente.—Página 687.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificando la orden de esta Dirección general de 30 de Enero próximo pasado, inserta en la GACETA del 31, sobre la constitución de los Tribunales para niños de Salamanca.—Página 687.

Real Academia de la Historia.—Certamen con motivo del nacimiento de Felipe II.—Página 687.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 688.

ANEXO 1.º—OPCIONES.—SUBASTAS. ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sale de lo Civil.—Final del pliego 37 y principio del 38.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: La legislación vigente para el ingreso en el Cuerpo de Inválidos debe ser reformada tendiendo a la utilización por el Estado de las actividades mentales, espirituales y físicas que estos preclaros servidores de la Patria conserven, dejando a su propia estimación la apreciación de esas tres fuerzas, aunque sometiendo siempre a la ruda prueba del servicio de armas la aptitud que aduzcan; siendo también de corregir el que los que sufrieron alguna lesión que determinó su inutilidad para el servicio activo en territorio de campaña o en el cumplimiento de su deber y práctica de ejercicios militares fuera de él, como consecuencia de los riesgos propios de la profesión, aun sin deberse al plomo o hierro enemigo, carezcan de derecho al sostenimiento de su vida y se vean privados del honoroso de seguir perteneciendo al Ejército. Y estimando, por último, Señor, que el respeto al derecho adquirido por los que hoy pertenecen a ese honoroso Cuerpo no veda el que, acorde con lo primeramente expuesto, puedan utilizarse sus aptitudes en servicios sedentarios, es por lo que se propone también la clasificación de los actuales inválidos y el empleo de los que sean utilizables en el desempeño de cargos para los que no es precisa una absoluta integridad física; con lo que, sobre el ahorro que al Estado se produce, se consigue aléjar lo menos posible a los de las escalas activas de sus funciones más esenciales.

Inspirado en estos principios está el adjunto proyecto de decreto que el Presidente del Consejo que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 6 de Febrero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA,

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de "Cuerpo de Inválidos Militares" se reorganiza y reforma el actual Cuerpo de Inválidos con arreglo a las siguientes bases, que son aplicables por igual a los Cuerpos del Ejército y de la Armada:

Primera. El Cuerpo de Inválidos Militares se dividirá en dos secciones: primera, la de Inválidos de guerra, y segunda, la de Inválidos en el servicio. En la primera no se podrá ingresar más que por inutilidad producida por arma de enemigo, rebelde o sedicioso en campaña o territorio declarado en estado de guerra o en hecho a que por Real decreto se conceda este carácter. A la segunda sección podrán pertenecer los inutilizados pertenecientes al Ejército, Marina, Carabineros, Guardia civil y Cuerpo de Seguridad, siempre que la herida o lesión origen de la invalidez la hayan sufrido prestando servicio. Se prohíbe en absoluto aléjar para el ingreso en una u otra sección la inutilidad producida por enfermedad contraída en campaña o por causa del servicio.

Segunda. El ingreso en cualquiera de las dos secciones será a petición propia, una vez declarada su inutilidad como consecuencia de expediente incoado al efecto; pero aun después de esa declaración podrán los interesados solicitar su continuación en el servicio activo, la que se les deberá conceder destinándolos precisamente a servicio de armas, que prestarán figurando en las escalas de su Arma o Cuerpo, corriendo sus vicisitudes hasta que, conscientes de su insuficiencia física, soliciten voluntariamente el ingreso en el de Inválidos, o hasta que, comprobada prácticamente aquella, a juicio del Capitán general o Comandante general de quien dependan, se les invite a ingresar definitivamente en él o a pasar a situación de reserva.

Tercera. Se mantiene, para cuantos forman el actual Cuerpo de Inválidos, la legislación vigente, pero procediéndose a un reconocimiento para clasificarlos en absolutamente inútiles o en utilizables en cometidos adecuados a la aptitud que conserven. El Reglamento que se dicte para el desarrollo y aplicación de estas bases especificará los puestos que deban ocupar estos últimos, los cua-

les serán excluidos de los asignados dentro de la plantilla de cada Arma o Cuerpo para los Jefes, Oficiales y asimilados que se hallen en activo. Los que a virtud de esta disposición sean colocados, percibirán una bonificación en sus haberes que podrá llegar al 20 por 100 de los mismos, cuando sean inferiores a 500 pesetas mensuales, y al 15 por 100 cuando excedan de dicha cantidad.

Cuarta. Los ingresados en la primera Sección podrán ascender: hasta Suboficiales, los Cabos y soldados; hasta Capitán, los Sargentos y Suboficiales, y hasta Coronel, los Jefes y Oficiales. Los soldados ascenderán a Cabo a los dos años de ingreso en el Cuerpo, los Cabos a Sargentos a los seis años, o igual tiempo se exigirá a los Sargentos y Suboficiales para poder ascender al empleo inmediato; siéndoles de abono a los Cabos, Sargentos y Suboficiales, en el cómputo de dicho plazo, el tiempo que hubieran servido en activo en el empleo con que ingresaron en el Cuerpo, siempre que cumplan, además, las condiciones de conducta que se determinen en el Reglamento. Los Jefes y Oficiales ascenderán al empleo inmediato siempre que además reúnan las condiciones de conducta exigidas para los ascensos en tiempo de paz, en los siguientes plazos: Alférez, a Teniente, tres años; Tenientes, a Capitanes, siete; Capitanes, a Comandante, diez; Comandantes, a Tenientes coroneles, siete, y Tenientes coroneles, a Coroneles, ocho. Las antigüedades que tuvieran en sus respectivos empleos al ingresar en el Cuerpo de Inválidos les serán computadas para su primer ascenso en dicho Cuerpo.

Quinta. Los ingresados en la segunda Sección no obtendrán ascenso alguno, pero cada cinco años percibirán una mejora en sus haberes equivalente al 20 por 100 del que tenían al ingresar, y no pudiendo rebasar la suma de estos quinquenios del doble del haber con que ingresaron, ni en ningún caso el total del mismo podrá exceder de 12.000 pesetas anuales.

Sexta. El uniforme especial de Inválidos queda reservado para los de la primera Sección; debiendo conservar los de la segunda el del Arma o Cuerpo de su procedencia, con el emblema correspondiente.

Séptima. Una vez ingresado en el Cuerpo de Inválidos, no se dejará de pertenecer a él más que mediante expediente, Tribunal de honor o sen-

tencia judicial, en cuyos casos el sancionado pasará a la situación, ajena al Ejército o Armada, de "Pensionado", percibiendo siempre la cantidad que tuviera de sueldo cuando se dictó la resolución o sentencia, y perdiendo el derecho a las mejoras que a los demás se conceden cada cinco años, así como la de uso de uniforme.

Octava. El cuadro de lesiones que dará derecho al ingreso en Inválidos constituirá un anexo del Reglamento.

Novena. El plazo máximo para solicitar, por parte de los heridos o lesionados, el ingreso en el Cuerpo de Inválidos, será el de un año, contado a partir de la fecha en que se declaró su inutilidad, y si durante él le correspondiera ascenso, no le será otorgado hasta no definirse su situación.

Décima. Los Generales y Almirantes que se inutilicen en campaña o en actos del servicio pasarán a la situación de reserva correspondiente y podrán optar a los destinos sedentarios de su categoría mientras no alcancen la edad que excluye de ellos a los demás que se hallan en la misma situación.

Undécima. Los Ministros de la Guerra, Marina, Hacienda y Gobernación se pondrán de acuerdo para la designación de una Comisión con personal de sus Departamentos, presidida por el representante de Guerra, a cuyo cargo quedará el desarrollo y puntualización de estas bases y la redacción del Reglamento correspondiente.

Artículo 2.º Serán de aplicación inmediata las bases de este Decreto, que por su índole no requieran aclaración ni desarrollo en el Reglamento, en cuanto afectan a los que constituyen el actual Cuerpo de Inválidos o a los heridos o lesionados que habiéndolo sido con anterioridad a su aplicación y en las condiciones que se señalan para ser incluidos en la primera Sección del Cuerpo, tuvieran para iniciar o en tramitación sus expedientes para la declaración de inutilidad o para acreditar su derecho a ingresar en él. A los que pudieran tenerlo para formar parte de la segunda Sección, sólo podrán aplicarse dichas bases cuando la herida o lesión que produzca su inutilidad la hubieran sufrido en la misma o posterior fecha que la de publicación de este Decreto.

Artículo 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Viene siendo frecuente el caso de que el interés político, a veces de matiz inadmisibles, apoyándose en preceptos legales o reglamentarios que no pudieron prever ciertas derivaciones, limita con perjuicio del interés público, la facultad gubernamental de confiar puestos y cargos a personas que le merezcan absoluta confianza, precisamente porque los habrían de desempeñar con desprendimiento de todo partidismo, y como tal obstáculo debe ser vencido sin dificultad, pues de otro modo el obligado descuaje del caciquismo unas veces y de extremismo otras, que echaron raíces aun en los organismos que más ajenos parecían a la política, se retrasaría, con notorio daño del país, y como aun en los casos en que no se necesite remediar tan grave mal puede ser conveniente al bien de la Nación prescindir, mientras no se revise lo legislado, de aquellos preceptos limitativos, ateniéndose sólo a buscar garantías de honorabilidad, prestigio, competencia y lealtad dondequiera que se hallen, estén o no encuadrados en los aludidos requisitos reglamentarios, el Presidente del Consejo, que suscribe, de acuerdo con éste y a fin de evitar estos perjuicios, somete a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 6 de Febrero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto quedará facultado el Gobierno para designar libremente las Juntas, Sindicatos y Patronatos de carácter público o de interés colectivo, salvando siempre los de interés particular debidamente legalizados; las personas que hayan de ocupar los cargos direc-

tivos, bien con ocasión de vacante, bien por entenderse conveniente su sustitución, para el mejor servicio público.

Artículo 2.º Los casos en que se alteren las normas que legal y estatutariamente se vienen observando en estos nombramientos, serán resueltos por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del ramo a que esté afecto el servicio.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: La Ley de 8 de Febrero de 1907 dispone que los servicios, gobierno y administración del Canal de Isabel II, funcionen bajo la dependencia de un Consejo de Administración, en el que desempeñará las funciones de Presidente un Comisario Regio, ex Ministro.

Como ni las circunstancias políticas actuales ni el espíritu que informó el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, estableciendo normas encaminadas a evitar que pertenecieran a los Consejos de Administración o Empresas de servicios públicos aquellas personas que hubiesen ejercido altas funciones ministeriales, aconsejan al Gobierno ajustarse en el momento presente al precepto citado de la Ley de 1907, al designar Comisario Regio del Canal de Isabel II, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Febrero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

La designación de Comisario Regio, Presidente del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, será de libre elección del Gobierno.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Suprimido el Estado Mayor Central del Ejército, cuya representación en el Consejo de Estado tenía el Jefe del mismo como Vocal nato, dicha representación recaerá en lo sucesivo en el Director general de preparación y campaña del Ministerio de la Guerra, y en virtud de ello se designa al Excmo. Sr. General D. Juan Cantón Salazar para formar parte del Pleno de dicho Consejo de Estado.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta Central de Movilización de Industrias civiles al General de división D. Pedro Vives Vich, en la vacante por fallecimiento de D. José Marina Vega.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Eduardo Vázquez Ferrer, Cónsul de primero clase en el Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a Larache, desempeñando también las funciones de Interventor local.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Luis Calderón y Martín, Cónsul de primera clase en Glasgow, pase a con-

tinuar sus servicios, con dicha categoría, al Ministerio de Estado.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Jaime Montero y de Madrazo, Cónsul de primera clase en la Dirección general de Marruecos y Colonias, pase a continuar sus servicios, con aquella categoría, al Consulado de la Nación en Glasgow.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia con distintivo blanco, a doña María Luisa Gómez de Pelayo, por su muy meritoria labor, altruista y caritativa, en pro de los pobres y desvalidos de Santander y su provincia, habiendo dedicado importantes cantidades en metálico para su gran obra benéfica.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de algunas dudas surgidas respecto al alcance y extensión de los Reales decretos de 11 de Septiembre de 1922 (*Diario Oficial* núm. 206), de la Presidencia del Consejo de Ministros, v

19 de Febrero de 1923 (C. L. número 62), del Ministerio de Gracia y Justicia, dictados ambos con motivo de los militares desaparecidos en las operaciones del Ejército de España en Africa,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como aclaración, se ha servido resolver que las expresadas disposiciones son aplicables, tanto a los militares desaparecidos con motivo de los sucesos del año 1921, como a los que han desaparecido o desaparezcan en cualquier fecha, siempre que la desaparición ocurra en dicho territorio y en las condiciones que dichas soberanas disposiciones determinan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en la Aduana de Badajoz,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, Portero cuarto, por traslación a su instancia, con arreglo a la Real orden de 25 de Noviembre de 1924, a Miguel Piñero Merchán, que lo es de igual clase en la Delegación de Hacienda en la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señores Director general de Aduanas y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en la Aduana de Algeciras,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, Portero segundo, por traslación a su instancia, con arreglo al apartado b) de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924, a José Parera Campos, que lo es de igual clase en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señores Director general de Aduanas y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en la Delegación de Hacienda en Santander,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, Portero tercero, por traslación a su instancia, con arreglo al apartado b) de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924, a Francisco Mira Oñer, que lo es de la Delegación de Hacienda en la provincia de Huelva.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señores Oficiales mayores de este Ministerio y de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en la Aduana de Irún,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, Portero cuarto, por traslación a su instancia, con arreglo al apartado b) de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924, a Angel de la Para Piorno, que lo es de igual clase en la Delegación de Hacienda en la provincia de Palencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señores Director general de Aduanas y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en la Aduana de Marín,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, Portero cuarto por traslación a su instancia, con arreglo al apartado b) de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924, a José Santos Calvo, que lo es de la Delegación de Hacienda en Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señores Director general de Aduanas y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero cuarto en la Delegación de Hacienda en La Coruña, por salida a otro destino de José Santos, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por traslación a su instancia, con arreglo al apartado b) de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924, a Daniel Quevedo Vázquez, que lo es de igual clase en el Catastro urbano de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señores Oficiales mayores de este Ministerio y de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en la Aduana de Cádiz,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, Portero quinto, por traslación a su instancia, con arreglo al apartado b) de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924, a Juan Ortiz Solero, que lo es de la Delegación de Hacienda en la provincia de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señores Director general de Aduanas y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en la Delegación de Hacienda en la provincia de Cádiz, por salida a otro destino de Juan Ortiz, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, Portero cuarto, por traslación a su instancia, con arreglo al apartado b) de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924, a Luis del

Valle Guisado, que lo es de igual clase en la Delegación de Hacienda en Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señores Oficiales mayores de este Ministerio y de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Lebrija (Sevilla), D. Andrés Cárdenas Gutiérrez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1926.

El Director general,

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Barcelona, D. Juan Gasol Atxer, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida

por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las use como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1926.

El Director general,
TAFUR

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en cuanto a la aplicación del artículo 1.º del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1924, respecto a las disposiciones por que ha de regirse la rectificación anual del censo electoral, y teniendo en cuenta que si bien en dicho artículo se establece que tal rectificación se hará con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 14 de Octubre de 1910, no derogadas en el expresado Reglamento, refiriéndose este Real decreto a la formación del Censo general de población en la noche del 31 de Diciembre a 1.º de Enero y no conteniendo por tanto reglas para la rectificación del censo electoral, que están contenidas en el Real decreto de 21 de Febrero del mismo año 1910, es obvio que en la referencia contenida en el citado artículo 1.º del Reglamento, se ha padecido un error involuntario de relación que es conveniente subsanar, para evitar la confusión de conceptos que en los organismos llamados a aplicarlos puede producir. Y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que se entienda aclarado el párrafo último del artículo 1.º del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 10 de Julio de 1924, en el sentido de que la rectificación anual del censo electoral habrá de hacerse con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, no derogadas en dicho Reglamento.

Lo que de Real comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La importancia técnica que representa el maravilloso raid aéreo del "Plus Ultra", a punto de terminar, llevado a efecto por nuestros compatriotas Franco, Ruiz de Alda, Durán y Rada, dando un paso gigante a través del Atlántico, para unir espiritualmente una vez más a la madre Patria, nuestra amada España, con sus hijas de América, hace que este Ministerio, considerando que, a más del aspecto de interés nacional, es muy significativo el científico y de experimentación a que este acontecimiento va unido, sirviendo de enseñanza a nuestra juventud, entendiéndose que es necesario la mayor divulgación del raid en los Centros de Enseñanza que del mismo dependen; y a este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en las Escuelas de Enseñanzas Industriales y en la de Acción Social se den conferencias de divulgación relacionadas con el raid al día siguiente en que el "Plus Ultra", con el Comandante Franco y demás tripulantes, llegue a Buenos Aires, procurando que estas conferencias tengan el mayor carácter técnico aeronáutico posible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1926.

AUNOS

Señores Jefe superior de Industria y Director de la Escuela Social.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

RECTIFICACIÓN

En la GACETA de ayer, en la Real orden relativa a las Cartas municipa-

les, donde dice Santa Marina del Rey debe decir Santa Marina del Rey (León).

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por doña María de los Dolores Gascón Hernández, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela, continuación de la vacación reglamentaria, por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Carlos Vizcaino Asemio, Oficial de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la de Valencia de Alcántara (Cáceres), en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Director general de Aduanas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 8 a 12 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Madrid, 6 de Febrero de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas
Dirección	Delegación			
76.129	1.438	Baleares	D. Guillermo Pérez Quetglas	233,60
76.130	»	Madrid	José Iglesias Budia	67,00
76.131	»	Idem	José Jaime Cortecero	211,90
76.133	49 bis	Soria	Modesto Reño Carabantes	106,00
76.135	1.031	Jaén	Joaquín Parreño Sánchez	68,00
76.136	1.032	Idem	Pedro Pérez Valenzuela	73,00
76.137	1.368	Lérida	Salvador Castells Sanrina	62,25
76.138	1.991	Cáceres	Sebastián Prados Ramos	103,00
76.139	1.995	Idem	Leonardo Tejedor Iglesias	88,00
76.140	1.996	Idem	Francisco Rebollo Pesado	71,00
76.143	684	Guadalajara	Petronilo Ramos Martínez	103,00
76.144	2.438	Alicante	Francisco Sánchez Bernabé	47,25
76.145	1.490	Baleares	Antonio Roig Seguí	62,50
76.146	527	Segovia	Isidoro Pérez Yagüe	89,00
76.147	1.935	Tarragona	Ramón Morato Torne	37,75
76.150	1.968	Idem	Agustín Fosch Bada	75,00
76.151	1.969	Idem	Agustín Fibia Juan	18,00
76.152	1.970	Idem	Jacinto Soler Soler	36,00
76.153	1.971	Idem	Baltasar Foch Perpiñá	34,00
76.155	1.973	Idem	Juan Montané Vilaplana	53,25
76.156	1.974	Idem	Francisco Roca Riñón	75,50
76.157	1.131	Cuenca	Saturnino Hernando Lagarto	47,00
76.158	528	Segovia	Bonifacio Tardón Heredero	67,50
76.160	2.044	Cádiz	Mannel Ayuso Diaz	430,00
76.162	989	Avila	Justo Nava Gordo	88,00
76.163	990	Idem	Agustín Rodríguez Valera	88,00
76.164	991	Idem	Anacleto Pinedo Muñoz	95,00
76.165	988	Idem	Francisco Fuentes Jiménez	28,00
76.166	987	Idem	Félix Jiménez Rollón	48,05
76.167	986	Idem	Sotero Blázquez Martín	71,80
76.168	50 bis	Soria	Felipe Recio Carabantes	104,00
76.169	1.333	Burgos	Jerónimo Ramos González	75,00

Madrid, 6 de Febrero de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Observado un error de copia en la constitución de los Tribunales insertos en la Orden de esta Dirección general de 30 del pasado (GACETA del 31),

Esta referida Dirección general hace constar que en el Tribunal de niños de Salamanca debe estimarse como Vocal Inspector propietario a D. Eulalio Escudero, que figura en dicho Tribunal como suplente, siendo el suplente de este Tribunal D. Manuel González Linacero, que figura como propietario en el de Oviedo, y al que debe reemplazar D. Antonio de la Cámara, que figuraba como propietario del de Salamanca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Certamen con motivo del Centenario del nacimiento de Felipe II.

Aceptada por el Gobierno la propuesta de la Real Academia de la Historia de celebrar público Certamen con ocasión de la fecha del nacimiento de Felipe II, y encomendado a esta Corporación por la Superioridad, en Real orden de 7 de Enero corriente el cuidado de llevar a cabo el propósito, abre un concurso para premiar al autor de la mejor monografía histórica sobre "La influencia de las convicciones religiosas en la vida política y social de Europa durante el reinado de Felipe II", bajo las siguientes condiciones:

1.º El premio del concurso consistirá en la cantidad de 15.000 pesetas.

2.º Al Certamen podrán concurrir con sus monografías los españoles y los extranjeros; pero el texto de las obras que se presenten estará imprescindiblemente redactado en español y escrito manual o mecánicamente.

3.º Usarán los autores de la más absoluta libertad de criterio en la redacción de sus monografías, cuidando de consignar las pruebas documentales de los hechos que narren.

4.º El término para la presentación de obras en este concurso comenzará a contarse desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y quedará cerrado el día 31 de Diciembre de 1927, a las seis de la tarde, recibiendo los originales en la Secretaría de la Academia de la Historia.

5.º El premio, si se presentase, a juicio de la Academia, obra digna de él, será entregado en sesión pública y solemne que la Academia celebrará después de hecha la adjudicación.

6.º Además de las 15.000 pesetas importe del premio, la Academia entregará al autor cien ejemplares impresos de la obra premiada, la que quedará de propiedad de la Academia.

7.º Los manuscritos no premiados quedarán también de propiedad de la Academia como justificativos de su fallo, pero los autores conservarán la propiedad de las obras y podrán sacar las copias de ellas que estimen oportuno.

8.º Los originales presentados al concurso no podrán ser suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndola con un lema igual a otro que, en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará el autor declarando su nombre, apellido y nacionalidad, haciendo constar su residencia y domicilio, así como el

primer renglón de la obra. Adjudicándose el premio, celebrando sesión la Academia, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre y condiciones del autor.

9.ª Podrán las obras ser escritas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

10. Quedan excluidos, y no podrán optar al premio de este concurso, los Académicos de número de la Historia.

11. Los manuscritos que se presenten al concurso llevarán como apéndice un índice alfabético de todos los nombres de personas y localidades que se citen en la obra.

12. La Secretaría de la Academia admitirá las obras que se la entreguen con los anteriores requisitos: dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, tema y primer renglón. El autor que remita su obra por correo designará, sin nombrarse, la persona a quien haya de darse el recibo.

13. Si antes de habérselo dictado fallo acerca de las obras presentadas quisiera alguno de los autores retirar la suya, se le devolverá exhibiendo dicho recibo.

14. La Academia se reserva el derecho de no otorgar el premio si no hallare mérito suficiente en las obras presentadas en el concurso.

Madrid, 1.º de Febrero de 1926.—El Director de la Academia, el Marqués de Laurencin.—El Presidente de la Comisión ejecutiva, el Duque de Alba.—Los Vocales: el Conde de Galdillo, Angel de Altolaguirre, Félix de Llanos y Torriglia.—El Secretario, Vicente Castañeda.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con riego bituminoso de los kilómetros 0,607 al 3,107 de la carretera de La Línea a la estación de San Roque, provincia de Cádiz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos, avecindada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 24.399 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 24.437,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario Pavimentos Asfálticos, domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 17 al 22 de la carretera de Chiclana a Medina, provincia de Cádiz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan del Río González, vecino de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 61.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 65.384,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario D. Juan del Río González, vecino de Morón de la Frontera (Sevilla).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme, con riego bituminoso, de los kilómetros 652 al 656,5; 660 al 662 y 666 al 668 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Cádiz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Pavimentos Asfálticos", con domicilio en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 104.749 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 104.793,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario, "Pavimentos Asfálticos", con domicilio en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme de los kilómetros 61 al 66 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Eduardo Andrés Martínez, vecino de Islallana, provincia de Logroño; que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 76.988,98 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 76.988,98 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario D. Eduardo Andrés Martínez, vecino de Islallana (Logroño).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación de firme de los kilómetros 29 al 42 de la carretera de Burgos a Soria, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ricardo Olalla Ramos, vecino de Lerma, provincia de Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 65.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 68.074,82 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario D. Ricardo Olalla Ramos, vecino de Lerma (Burgos).

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.